



Barranquilla, 1 de Septiembre de 2020.

PERSONA A NOTIFICAR	E-MAIL	# OFICIO
SOLCIRIS ORTIZ DELGADO Accionante	sunortiz@hotmail.es	1284
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA <u>Jaime Pumarejo Heins</u> Accionado	notijudiciales@barranquilla.gov.co	1285
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Accionado	notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co	1286

Radicación: 08- 001- 31- 53- 014- **2020- 00119**- 00
Proceso: Acción de Tutela.
Accionante: SOLCIRIS ORTIZ DELGADO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial Saludo.

Informo a Usted que mediante auto de agosto 27 del 2020, este Juzgado resolvió:

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **SOLCIRIS ORTIZ DELGADO** contra la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor Jaime Pumarejo Heins, y la a través de su Comisionado(a); por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana.

2. VINCULAR al trámite tutelar a 1) **todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela**, para lo cual se comisiona a los accionados en esta acción constitucional, para que a través de los conductos internos de esas entidades, surtan el trámite de traslado de esta acción de tutela y la notificación de este proveído a el(los) servidor(es) que de acuerdo con las funciones internas de esas dependencias, tenga(n) la responsabilidad de rendir informe respecto de las pretensiones en tutela.

3. Conceder a los accionados y vinculados al trámite de tutela el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este auto para que rindan informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, informándose que los descargos deben ser remitidos en formato PDF al correo electrónico de este juzgado: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co , identificando en archivo con el número de radicación de esta acción de tutela.

4. Notificar a las partes por el medio más expedito posible y hágaseles saber que las decisiones judiciales proferidas en este asunto, así como las contestaciones y demás documentos allegados a esta acción constitucional, pueden ser consultadas a través del aplicativo web de la Rama Judicial, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, identificando los 23 dígitos que corresponde al número de radicación del expediente, sin separación de puntos o guiones.



5. Negar la medida provisional solicitada por ser el objeto de la acción de tutela de la que depreca la accionante la vulneración sus derechos fundamentales, amén de que su decreto se configuraría como una decisión anticipada que vulneraría el derecho de defensa y debido proceso de los funcionarios accionados y de los vínculos al trámite tutelar.

Agradeciendo su atención,



BETTY CASTILLO CHING
Secretaría



ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No. 08-001-31-53-014-**2020-00119-00**

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a admitir a trámite la acción de tutela incoada por la señora SOLCIRIS ORTIZ DELGADO contra la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, representado por el doctor Jaime Pumarejo Heins, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su Comisionado(a); por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, téngase como necesaria la vinculación esta acción constitucional a todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 regula las medidas provisionales para la protección de los derechos fundamentales, y observando el Despacho que la misma es el objeto de la acción de tutela de la que deprecia la actora la vulneración sus derechos fundamentales, la medida se denegará, amén de que su decreto se configuraría como una decisión anticipada que vulneraría el derecho de defensa y debido proceso de los funcionarios accionados y vinculados al trámite tutelar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **SOLCIRIS ORTIZ DELGADO** contra la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor Jaime Pumarejo Heins, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de su Comisionado(a); por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana.

2. VINCULAR al trámite tutelar a 1) **todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela**, para lo cual se comisiona a los accionados en esta acción constitucional, para que a través de los conductos internos de esas entidades, surtan el trámite de traslado de esta acción de tutela y la notificación de este proveído a el(los) servidor(es) que de acuerdo con las funciones internas de esas dependencias, tenga(n) la responsabilidad de rendir informe respecto de las pretensiones en tutela.

3. Conceder a los accionados y vinculados al trámite de tutela el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este auto para que rindan informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- 2020-00119- 00
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

hacer valer, informándose que los descargos deben ser remitidos en formato PDF al correo electrónico de este juzgado: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co , identificando en archivo con el número de radicación de esta acción de tutela.

4. Notificar a las partes por el medio más expedito posible y hágaseles saber que las decisiones judiciales proferidas en este asunto, así como las contestaciones y demás documentos allegados a esta acción constitucional, pueden ser consultadas a través del aplicativo web de la Rama Judicial, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>, identificando los 23 dígitos que corresponde al número de radicación del expediente, sin separación de puntos o guiones.

5. Negar la medida provisional solicitada por ser el objeto de la acción de tutela de la que depreca la accionante la vulneración sus derechos fundamentales, amén de que su decreto se configuraría como una decisión anticipada que vulneraría el derecho de defensa y debido proceso de los funcionarios accionados y de los vínculos al trámite tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ